

Procedimiento N° PS/00005/2006

RESOLUCIÓN: R/00490/2006

En el procedimiento sancionador PS/00005/2006, instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a las entidades _____, vista la denuncia presentada por DÑA. C.T.C., DÑA. S.I.R. y D. M.A.F., en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fechas de 14/10/04, 15/10/04 y 8/11/04, tuvieron entrada en esta Agencia tres escritos presentados por Dña. C.T.C., Dña. S.I.R. y D. M.A.F., respectivamente, mediante los cuales denuncian a la entidad _____), por vulneración de la normativa sobreprotección de datos, en los siguientes términos:

- Dña. C.T.C. denuncia que, con fecha 29/06/00, _____, correduría de seguros en la que trabajaba, contrató, a su nombre, un seguro de accidentes con _____ GENERALES S.A., (actualmente denominada _____ S.A, y en lo sucesivo _____), haciéndose cargo del pago del mismo, como del correspondiente al resto de sus compañeros. Los datos bancarios para la domiciliación de los pagos, que se facilitó a la compañía aseguradora, corresponden a _____, en concreto a la cuenta corriente de la entidad en CAJAMADRID n° *****1A. Tras producirse su despido, en febrero de 2004, en lugar de anular la póliza, _____, sin su consentimiento, y para domiciliar los recibos de la citada póliza de seguro, facilitó a _____ sus datos bancarios en la entidad BANESTO n° *****2A. Con fecha 12/08/04 recibió en dicha cuenta el cargo correspondiente a la prima de la citada póliza.

Aporta copia del recibo de 12/08/04 por valor de 51,67 € figurando, como entidad ordenante, _____.

- Doña S.I.R. denuncia que, con fecha 06/07/01 contrató un seguro de accidentes a la compañía _____ (en lo sucesivo _____), a través de _____. En ningún momento proporcionó a _____ los datos para la domiciliación bancaria, ya que era _____ quien se encargaba de cobrar la prima. En la formalización de la póliza se realizó el pago en efectivo. Los siguientes vencimientos se realizaron a través de _____ mediante domiciliación bancaria (aporta copia de los recibos de _____ de 17/07/02 y 25/08/03 en relación con la póliza suscrita con _____).

Para la siguiente renovación, en 2004/2005, _____ ha facilitado a _____ sus datos de domiciliación bancarios sin su consentimiento, recibiendo el 16/08/04 el cargo emitido directamente por _____, cuya copia adjunta.

Con fecha de entrada de 03/01/05, se recibe en esta Agencia un escrito de Doña S.I.R. en el cual manifiesta su deseo de retirar la denuncia.

- D. M.A.F. denuncia que, con fecha 01/08/98, contrató un seguro de vida a través de _____ con la compañía _____ (en lo sucesivo _____), dándose la circunstancia de que no se proporcionó a esta entidad domiciliación bancaria para efectuar el cobro ya que era _____ quien se encarga de cobrar la prima. Al formalizar la póliza se realizó el pago en efectivo en fecha 26/08/98. Los siguientes vencimientos se realizaron a través de _____ mediante domiciliación bancaria (aporta copia de los recibos de _____ de 01/08/02 y 01/08/03 en relación con la póliza suscrita con _____).

Para la siguiente renovación en 2004/2005 _____ ha facilitado a _____ sus datos de domiciliación bancaria sin su consentimiento, recibiendo el 27/08/04 el cargo correspondiente emitido directamente por _____, del cual adjunta copia.

SEGUNDO: Respecto a los hechos denunciados por Doña C.T.C., _____ manifiesta que el nombre actual de la compañía es _____ y que disponen de sus datos de identificación, incluyendo los relativos a su cuenta corriente, y cuyo origen es la póliza de Seguro de Accidentes suscrita por la misma con fecha de efecto inicial de 29/06/00, duración anual y prorrogable al vencimiento. Dicha póliza fue intermediada por _____ e inicialmente y, por expreso deseo de ésta, se efectuó la domiciliación bancaria para el pago de la prima en la cuenta corriente de _____ en CAJAMADRID nº *****1A. Posteriormente, y para la anualidad correspondiente a 2004/2005, _____ les comunicó un cambio de domiciliación bancaria y que, por deseo de Doña C.T.C., los recibos debían girarse a una cuenta corriente de la denunciante en la entidad BANESTO nº *****2A. Así pues, los datos correspondientes a esta cuenta bancaria en la entidad BANESTO fueron facilitados por _____, encontrándose esta actuación amparada por lo dispuesto en los artículos 8 y 21 de la Ley 50/80, de 08/10, de Contrato de Seguro, y por el artículo 14 de la Ley 9/92, de 30/04, de Mediación en los Seguros Privados.

Aporta copia del documento de solicitud de un seguro de accidentes, fechado el 30/06/00 y firmado por Doña C.T.C., en el que constan los datos relativos a la domiciliación bancaria en la citada cuenta corriente de _____ en la entidad CAJAMADRID. Asimismo, se aporta copia del escrito de 26/02/04 remitido por _____ a _____, comunicando el cambio de domiciliación bancaria "*siguiendo instrucciones de nuestra asegurada*", constando como cuenta de cargo la de la entidad BANESTO.

Por su parte, _____, manifiesta que Doña C.T.C. era empleada de la citada entidad, siendo despedida en fecha 20/09/04, y que facilitó a _____, al solicitar la póliza de accidentes el 30/06/00, los datos bancarios de la cuenta corriente de _____ en CAJAMADRID. Con fecha 26/02/04, se solicitó suplemento por cambio de domicilio y domiciliación bancaria. _____ aporta, copia de la solicitud de Seguro de Accidentes firmada por la denunciante y fechado el 30/06/00, en el que consta un número de cuenta

corriente de la entidad CAJAMADRID, y copia del escrito remitido por _____ a _____, solicitando el cambio de domicilio y domiciliación bancaria a una cuenta corriente de la denunciante en la entidad BANESTO. Dicho escrito no está firmado por Doña C.T.C., y tampoco se aporta ningún otro documento firmado por ésta, en el que conste su solicitud para realizar dicho cambio de domiciliación bancaria.

TERCERO: Respecto a los hechos denunciados por Doña S.I.R., _____ manifiesta que disponen de sus datos personales a través de la solicitud de un Seguro de Accidentes de 06/07/01 a través de su corredor de seguros, _____, con aprobación de la misma mediante la plasmación de su firma. En cuanto a los datos bancarios, en un primer momento, no tuvieron conocimiento de los mismos porque no fueron cumplimentados en la solicitud, por lo que el pago se efectuó en efectivo. Los vencimientos correspondientes a los años 2002 y 2003, se abonaron mediante adeudo en la cuenta corriente titularidad de su marido, D. M.A.F., abierta en la entidad CAIXA GALICIA nº *****1B. Para el abono del recibo correspondiente a 2004 se comunicó a _____, a través de _____ o de Doña S.I.R., y no de manera escrita, la domiciliación bancaria de Doña S.I.R.. Ésta, al recibir el cargo en su cuenta bancaria, ordenó la devolución del recibo dándose de baja en dicha póliza. Sin embargo, posteriormente, con fecha 08/09/04, formalizó una nueva póliza directamente, sin intermediar corredor alguno. Aportan copia de la solicitud de seguro de 06/07/01 en la que no constan datos bancarios, así como copia de la devolución de recibo realizada por Doña S.I.R. el 16/08/04 desde la cuenta nº *****1B, y copia de la nueva solicitud de 08/09/04 en la que sí constan datos bancarios, coincidiendo éstos con los anteriormente indicados.

Por su parte, _____ manifiesta que Doña S.I.R. era empleada de la citada entidad, siendo despedida el 26/11/04, así como que tenía suscrita póliza de Seguro de Accidentes con _____ abonando el importe del recibo anual en efectivo a _____, hasta el recibo de fecha 06/07/04 que fue devuelto a _____ para que le pasasen el cobro a su cuenta bancaria. Con fecha 01/08/04, envió escrito a la entidad _____ Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. (en lo sucesivo _____), solicitando el cambio de mediador de seguro y facilitando sus datos bancarios.

_____ aporta copia de un escrito, sin fecha y en el que no consta la firma de Doña S.I.R., enviado a _____ solicitando que pasen al cobro el recibo de su póliza, de fecha 06/07/04, a la cuenta nº *****1B. Aporta copia de escrito, de fecha 01/08/04, firmado por la denunciante en el que consta el número de la citada cuenta bancaria enviado a _____.

CUARTO: Respecto a los hechos denunciados por D. M.A.F., _____ manifiesta que disponen de sus datos personales por habérselos facilitado él mismo al contratar una póliza de seguro de vida. Aporta copia de una solicitud de póliza Vida Riesgo de fecha 01/08/98, firmada por el denunciante, en la cual aparece en blanco el espacio reservado para los datos bancarios correspondientes a la domiciliación del pago de los recibos. Respecto al origen de los datos bancarios de D. M.A.F. que constan en sus ficheros, manifiestan que fueron facilitados por _____, mediante escrito de fecha 29/07/04 cuya copia se adjunta, y en el cual _____ indica a _____ que pase al cobro el recibo de la póliza de D. M.A.F. de 01/08/04 a la cuenta *****1B. Dicho escrito no está firmado por D. M.A.F., y tampoco se aporta ningún documento firmado por éste en el que conste su autorización para esta comunicación de datos.

Por su parte, _____ manifiesta que D. M.A.F. es el marido de Dña. S.I.R., que fue despedida el 26/11/04. Aquel, tenía suscrita con _____ una póliza de Vida Riesgo, desconociendo _____ de qué forma facilitó los datos bancarios a _____, ya que su esposa no dejó copia del comunicado en el expediente, aunque sí aportan copia del escrito de 01/08/04 firmado por D. M.A.F. y enviado a _____, cuya fecha y formato coincide con el remitido por Dña. S.I.R., solicitando el cambio de mediador y facilitando sus datos bancarios.

QUINTO: Con fecha 24/01/06, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador a _____, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que continúa en vigor a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), por la presunta infracción del artículo 11.1 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.b), pudiendo ser sancionada con multa de 300.506,05 € a 601.012,10 € a tenor del artículo 45.3 de la citada Ley Orgánica.

Asimismo, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador a _____, _____ MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, y _____, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA, por la presunta infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, pudiendo ser sancionada cada una de ellas con multa de 60.101,21 € a 300.506,05 € de acuerdo con el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO: Notificado el acuerdo de inicio, _____ presentó alegaciones en las que manifestó lo siguiente:

- Respecto a Dña. C.T.C. manifiesta que, con fecha 30/06/00, contrató, a su nombre, un Seguro de Accidentes con _____. La contratación de dicha póliza de seguros fue mediada por _____, correduría de seguros en la que trabajaba. _____ pagaba la prima correspondiente a dicho seguro a través de una cuenta corriente de la propia correduría abierta en la entidad CAJAMADRID con nº *****1A. Una vez pagada la prima por _____, dada la relación de confianza existente entre la correduría y la denunciante (recordar su condición de trabajadora de la misma), ésta última liquidaba en efectivo la prima a _____. Al producirse el deterioro en la relación laboral, _____ solicitó a la denunciante que cambiara la operativa de pago del citado seguro, dándose por esta última instrucciones verbales a _____ para que, actuando como representante del asegurado, procediera al cambio y se pasasen los recibos al cobro directamente por _____ a su cuenta corriente.

Manifiesta asimismo que, en el momento de incorporar los datos personales al fichero de clientes de _____, éstos firman una cláusula de autorización para que los datos sean tratados a fin de ofrecerles otros productos de seguro comercializados por ésta y para que sus datos sean cedidos, en lo que la gestión de la relación contractual precise, a las compañías de seguro con las que se formaliza el contrato.

- Respecto a Dña. S.I.R. y D. M.A.F., trabajadora de _____ y esposo de ésta respectivamente, manifiesta que, el 06/07/01, la denunciante contrató un seguro de accidentes con _____, y que, el 01/08/98, el denunciante contrató con _____

_____ un seguro de vida. En ambos casos ----- cobraba directamente la prima de dichos seguros a través de un cargo bancario en las cuentas de los asegurados, ingresando dicho importe a _____ y a _____ al liquidar periódicamente las primas cobradas en su nombre. Al producirse el deterioro en la relación laboral, la denunciante pidió a _____ que los recibos fueran cobrados directamente por _____, dando instrucciones al respecto en el mes de julio de 2004, en el sentido de que los recibos correspondientes a su seguro de accidentes y al seguro de vida de su esposo fueran cobrados por las respectivas aseguradoras, _____ y _____ en su cuenta corriente personal.

Manifiesta _____ que su actuación se encuentra amparada por lo dispuesto en la Ley 9/1992, de 30/04, de Mediación en Seguros Privado, así como por el artículo 6 de la LOPD que exime del consentimiento del afectado para el tratamiento de sus datos cuando exista un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa necesarios para su mantenimiento o cumplimiento, y, en este caso _____, cedió los datos (cuenta bancarias de los denunciante) a las aseguradoras para que éstos no quedaran sin cobertura al no abonar ya _____ directamente el importe de las pólizas.

Finalmente, _____ solicita la aplicación del artículo 45.5 de la LOPD, al entender que su única intención ha sido el cumplimiento de sus obligaciones legales como corredor de seguros, velando por el mantenimiento y cobertura de las pólizas de seguro contratadas por los denunciante.

SÉPTIMO: Notificado el acuerdo de inicio, _____ presentó alegaciones en las que manifiesta que, con fecha 29/06/00 a Dña. C.T.C. contrató un Seguro de Accidentes, póliza que fue intermediada por _____ y en la que se pactó una domiciliación bancaria en una cuenta corriente de la propia correduría abierta en la entidad CAJAMADRID con nº *****1A. Con fecha 26/02/04 se recibió un escrito de _____, entidad que intermediaba la póliza con autorización de la tomadora, en el que se solicitaba la emisión de un suplemento de la póliza que contemplase cambio de domiciliación, tanto de residencia como bancaria. Dicho escrito se encontraba en papel timbrado de _____ y debidamente firmado y sellado por ésta, con lo que el cambio de domiciliación bancaria se produjo mientras la denunciante era trabajadora de _____.

Al no haber solicitado la denunciante la anulación de la póliza, _____ procedió a su renovación automática a la fecha de su vencimiento anual, el 29/06/04, procediendo su sistema informático a emitir automáticamente el recibo para la anualidad 29/06/04 a 29/06/05. Dicho recibo le fue cargado el 12/08/04 en la nueva domiciliación bancaria facilitada el 26/02/04, dándose la circunstancia de que, con fecha 27/08/04, la denunciante dio órdenes a su entidad bancaria para que devolviese el recibo a _____, que procedió de modo inmediato a instar a _____, con fecha 30/09/04, a anular la citada póliza.

Manifiesta que su actuación está amparada por lo dispuesto, tanto en la Ley 50/1980, de 8/10, de Contrato de Seguro, como en la Ley 9/1992, de 30/04, de Mediación en Seguros Privados, que establece que las instrucciones dadas al asegurador por el mediador de seguros se entienden realizadas por el tomador del seguro, salvo que éste se oponga, y al cual equipara en la misma posición jurídica.

Alude así mismo al Informe nº 433/2003 emitido por la Agencia Española de Protección de Datos.

OCTAVO: Notificado el acuerdo de inicio, _____ presentó alegaciones en las que manifiesta que Dña. S.I.R. era titular de una póliza de Seguro de Accidentes desde julio de 2001. El primer recibo de dicha póliza se cobró en efectivo al corredor _____ y los recibos correspondientes a los años 2002 y 2003 se pasaron al cobro por _____ con cargo a la cuenta corriente de la denunciante. El recibo correspondiente al año 2004 fue devuelto por _____ (entiende que a petición de la denunciante) indicando que fuera _____ quien pasara al cobro directamente el recibo en el número de cuenta que ésta había manifestado a tal efecto, que es lo que _____ hizo cuando llegó el vencimiento de la prima de la póliza, dando con ello cumplimiento a las órdenes encomendadas por _____, por imperativo legal de la Ley 9/1992, de 30/04, de Mediación en Seguros Privado.

Señala que cabe destacar que la denunciante era a su vez empleada de _____, entidad que comunicó el cambio de domiciliación bancaria que se denuncia y que, con posterioridad a los hechos denunciados, formalizó una nueva póliza con _____ eliminando a _____ como mediador.

Alude así mismo al Informe nº 433/2003 emitido por la Agencia Española de Protección de Datos.

NOVENO: Notificado el acuerdo de inicio, _____ manifiesta que su actuación se haya amparada tanto en la Ley 50/1980, de 8/10, de Contrato de Seguro, como en la Ley 9/1992, de 30/04, de Mediación en Seguros Privados. Señala que D. M.A.F. suscribió el 25/08/98 un seguro de Vida Riesgo, intermediado por _____. _____ emitía el recibo y _____ se ocupaba de la gestión del cobro por expreso deseo del denunciante. _____ dio por válida la solicitud de _____ de fecha 29/07/04, de cambio de domiciliación bancaria de la póliza, al ostentar ésta la representación legal del denunciante.

DÉCIMO: En fecha 22/03/06, se acordó por el instructor del procedimiento la apertura de un período de práctica de pruebas, dando por reproducidas las actuaciones y documentos obrantes en las actuaciones previas de investigación E/00804/2004, y solicitando a los denunciantes información sobre si habían otorgado su consentimiento a _____ para el cambio de domiciliación bancaria de las primas de sus respectivas pólizas de seguros. Al tiempo se solicitó a _____ que acreditara el consentimiento de los denunciantes otorgado para la cesión de los datos de sus cuentas bancarias a las aseguradoras _____, _____ y _____.

UNDÉCIMO: Con fecha 25/04/06, _____ aportó documentos firmados por los denunciantes con fechas 20/03/03 (Sra. C.T.C. y Sra. S.I.R.) y 24/03/03 (Sr. M.A.F.). Los citados documentos contienen el siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de la LOPD 15/99, de 13 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que voluntariamente va a proporcionar en este acto o en futuras comunicaciones, ya sean escritas, verbales, telemáticas u

ofimáticas, se incorporarán a un fichero propiedad y responsabilidad de _____ Correduría de Seguros S.L. con la finalidad de formalizar el servicio ofertado. Al cumplimentar y/o entregar sus datos, expresamente autoriza la utilización de los mismos para realizar comunicaciones periódicas, incluyendo las que se realicen vía telefónica u ofimática con el fin de informar sobre los diferentes productos comercializados por esta Correduría.

_____ Correduría de Seguros S.L. podrá ceder, en su caso, cuantos datos sean necesarios para la formalización del contrato, cobro de las primas, abono de la indemnizaciones y, en general, para la gestión del contrato, a diferentes Compañías Aseguradoras y otras personas físicas o jurídicas colaboradoras, con las mismas finalidades que se han indicado para la recogida de datos personales por parte de esta Correduría en relación con sus servicios.”

DUODÉCIMO: Con fecha 26/04/06, tuvieron entrada en esta Agencia escritos de los denunciados en los que ratificaban en que no dieron autorización a _____ para facilitar a las respectivas aseguradoras sus datos bancarios para la domiciliación del pago de sus pólizas.

DECIMOTERCERO: Concluido el período probatorio se inició el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 del citado Real Decreto 1332/1994, solicitando vista y copia del expediente _____, trámite que fue realizado el 23/05/06.

DECIMOCUARTO: Con fecha 12/06/06 _____ formula nuevas alegaciones reiterando que los denunciados autorizaron la cesión de sus datos a las compañías aseguradoras, así como que el cambio de domiciliación bancaria de sus pólizas, realizado por _____ se efectuó cuando Dña. C.T.C. y Dña. S.I.R. eran trabajadoras de la entidad.

Asimismo señala que Dña. C.T.C. ya había autorizado, con anterioridad, a _____ para la cesión de sus datos bancarios de la entidad BANESTO, en relación a una póliza de seguro, también intermediada por _____, contratada con la compañía _____ VIDA y PENSIONES, S.A. Aporta certificado de _____ VIDA Y PENSIONES, S.A. que certifica que, durante el período de 01/07/02 al 01/08/05 la denunciante tenía una póliza de seguros intermediada por _____ y que procedía al pago mensual de los recibos a través de la cuenta bancaria de BANESTO nº *****2A.

DECIMOQUINTO: Con fecha 15/06/06 se emitió Propuesta de Resolución, en el sentido de que por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos se sancionara a _____ CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L. con multa de 60.101,21 € (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos) por la infracción del artículo 11.1 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.b) de dicha norma, y a _____ S.A., a _____ DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, y a _____ S.A., con multa de 60.101,21 € (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos), por la infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma.

DECIMOSEXTO: Notificada la Propuesta de Resolución, _____ reitera que disponía del consentimiento de los denunciados para la cesión de sus datos personales a las citadas compañías aseguradoras, merced a la cláusula de protección de datos firmada

por los mismos, y además la existencia de una relación contractual libremente celebrada por las compañías aseguradoras y los denunciados, permitía que, sin requisitos adicionales, _____ cediera los datos necesarios para que tal relación contractual pudiera tomar efecto, según dispone el artículo 6.2 de la LOPD.

Manifiesta asimismo que _____ no ha sustituido en modo alguno a los denunciados en la emisión del consentimiento contractual, sino que tal consentimiento ha sido manifestado libremente por éstos, y que lo único que se pidió a los denunciados es que cesaran en la tradicional práctica de domiciliar los recibos en la cuenta corriente de _____, facilitando a las compañías aseguradoras el dato de la cuenta corriente de los denunciados en uso de la autorización concedida por éstos en la cláusula de recogida de datos anteriormente citada.

DECIMOSÉPTIMO: Notificada la Propuesta de Resolución, _____ reitera que su actuación se ajustó a Derecho por cuanto se limitó a ejecutar la orden comunicada por el corredor de seguros (_____), en su condición de mediador entre la entidad aseguradora (_____) y la tomadora del seguro (Dña. C.T.C.), sin que ésta hubiera manifestado oposición alguna al cambio de domiciliación bancaria que contó con su previa conformidad y aprobación, y ello, en cumplimiento de la Ley 50/1980, de 8/10, de Contrato de Seguro.

Manifiesta asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LOPD, _____ no precisaba del consentimiento de Dña. C.T.C. para el tratamiento de los datos relativos a su cuenta bancaria en tanto en cuanto se trata de un dato necesario para el mantenimiento del contrato de seguro de accidentes existente entre ambas partes. Señala a continuación que, caso de exigir el consentimiento para el citado tratamiento, éste sí fue prestado de forma verbal por Dña. C.T.C. que dio instrucciones expresas a _____ para solicitar el cambio de datos bancarios, con lo que concurre el consentimiento inequívoco exigido en el artículo 6.1 de la LOPD.

Concluye solicitando, de forma subsidiaria, la aplicación del artículo 45.5 de la LOPD.

DECIMOCTAVO: Notificada la Propuesta de Resolución, _____ reitera que el artículo 21 de la citada Ley 50/1980, confiere al corredor de seguros (caso de _____) una habitación legal para que pueda llevar a cabo una serie de actividades (entre ellas comunicar una cuenta corriente para el pago de la prima de seguro), frente a la aseguradora (_____), en nombre del tomador del seguro (D. M.A.F.).

Manifiesta asimismo que, los hechos denunciados se encuadran en la excepción contemplada por el artículo 6.2 de la LOPD, ya que D. M.A.F. y _____ son partes esenciales de un contrato de seguro, y que el número de cuenta bancaria que, entiende esa Agencia, se cedió, era necesario e imprescindible para el mantenimiento o cumplimiento de la relación contractual, ya que la falta de pago de la prima hubiera producido la resolución automática del contrato de seguro.

Señala además que _____ contaba con la autorización de D. M.A.F. para ceder los datos necesarios para el cobro de las primas merced al documento firmado por éste el 24/03/03.

Concluye solicitando, de forma subsidiaria, la aplicación del artículo 45.5 de la LOPD, puesto que la voluntad de _____ fue mantener en vigor la póliza suscrita por el denunciado.

DECIMONOVENO: Notificada la Propuesta de Resolución, _____ presentó alegaciones en las que señala que la actuación de Dña. S.I.R. resulta incompatible y contradictoria con la presentación de denuncia contra la citada aseguradora el 15/10/04, cuando el 08/09/04, después de devolver el recibo emitido el 16/08/04, manifestó su voluntad de no dar por concluido el contrato de seguro de accidentes suscrito con _____ el 06/07/01, realizando una nueva solicitud en la que facilitó el número de cuenta corriente que ahora resulta ser el objeto del presente procedimiento sancionador. Por ello, solicita que se acuerde el archivo de las presentes actuaciones. En esta misma línea señala que si la denunciante firmó en marzo de 2003 una cláusula en la que se autorizaba a _____ a ceder los datos necesarios para el cobro de las primas, también deben archiversse estas actuaciones en cuanto que la denunciante prestó su consentimiento expreso para ello.

Finaliza señalando que, en su caso, habría de imponerse una multa de 601,01 € por aplicación del artículo 45.4 y 5 de la LOPD.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Dña. C.T.C. contrató el 29/06/00, un Seguro de Accidentes con _____, contratación que fue intermediada por _____, correduría de seguros en la que trabajaba. Los datos bancarios para la domiciliación de los pagos de la póliza contratada corresponden a _____, en concreto a la cuenta corriente de la entidad CAJAMADRID nº *****1A. El recibo correspondiente al año 2004 fue emitido por _____ mediante adeudo en la cuenta bancaria de BANESTO nº *****2A (folios 4-6, 48-50, 143, 144, 147)

SEGUNDO: Dña. S.I.R. contrató el 06/07/01 un Seguro de Accidentes con _____, contratación que fue intermediada por _____ correduría de seguros en la que trabajaba. En la formalización de la póliza se realizó el pago en efectivo no figurando en el contrato domiciliación bancaria de los pagos. Los vencimientos correspondientes a los años 2002 y 2003 se abonaron mediante adeudo en la cuenta corriente, titularidad de su marido, correspondiente a la entidad CAIXA GALICIA nº *****1B. Dicho adeudo en cuenta fue realizado por _____. El recibo correspondiente al año 2004 (16/08/04) fue adeudado en dicha cuenta directamente por _____ (folios 21-26, 66-72).

TERCERO: D. M.A.F. contrató el 01/08/98, un seguro de vida con _____, contratación que fue intermediada por _____. En la formalización de la póliza se realizó el pago en efectivo no figurando en el contrato domiciliación bancaria de los pagos. Los vencimientos correspondientes a los años 2002 y 2003 se abonaron mediante adeudo en la cuenta corriente correspondiente a la entidad CAIXA GALICIA nº *****1B. Dicho adeudo en cuenta fue realizado por _____. El recibo correspondiente al año 2004 (27/08/04) fue adeudado en dicha cuenta directamente por _____ (folios 12-18, 53-59, 221-225).

CUARTO: En fechas 20/03/03 (Dña. C.T.C. y Dña. S.I.R.), 24/03/03 (D. M.A.F.) autorizaron expresamente y por escrito a _____, con la "*finalidad de formalizar el servicio ofertado*" a ceder sus datos personales que sean necesarios para la "*formalización del contrato, cobro de las primas a diferentes Compañías Aseguradoras, abono de las indemnizaciones, y , en general, para la gestión del contrato.*"(folios 237-239)

QUINTO: Con fecha 26/02/04 _____ remitió a _____ el siguiente escrito:
“Siguiendo instrucciones de nuestra asegurada y empleada de esta Correduría. Dña C.T.C., rogamos emitan suplemento a la póliza de referencia por cambio de domicilio y domiciliación bancaria.

Nuevo domicilio:

(C/.....).

Nueva domiciliación bancaria:

******2A.”*

El escrito está confeccionado en papel timbrado de _____, con el sello y rúbrica de la correduría (folios 85, 145).

SEXTO: _____ remitió a _____ un escrito, en julio de 2004 en el que no consta fecha, referido a la póliza de Dña. S.I.R. con el siguiente texto.

*“Adjuntamos recibo correspondiente a la póliza de Referencia para que le pasen ustedes al cobro por la cuenta: : *****1B”*

El escrito está confeccionado en papel timbrado de _____, con el sello y rúbrica de la correduría (folio 87).

SÉPTIMO: Con fecha 29/07/04 _____ remitió a _____ un escrito referido a la póliza de D. M.A.F. con el siguiente texto;

*“Adjunto les remitimos recibo n° ##### de vencimiento 01/08/2004 para que lo pasen al cobro en el Banco del asegurado: *****1B”*

El escrito está confeccionado en papel timbrado de _____, con el sello y rúbrica de la correduría (folio 60).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este procedimiento el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37. g) en relación con el artículo 36 de la LOPD.

II

Como cuestión previa debe analizarse la naturaleza de la figura del corredor de seguros como mediador de seguros privados, como es el caso de _____, en relación con las entidades aseguradoras, a fin de determinar si su actuación, en el presente caso, se encuentra amparada por la normativa específica que rige este sector de actividad, y si, a su vez, respeta lo dispuesto en la LOPD.

Con carácter general, la actividad de mediación del seguro privado se encuentra regulada en la Ley 9/1992, de 30/04. Su artículo 5.1 dispone lo siguiente:

“1. Los mediadores de seguros privados se clasifican en agentes de seguros y corredores de seguros, ya sean personas físicas o jurídicas. Las actividades de agencia y de correduría de seguros son incompatibles entre sí.”

Respecto de las citadas categorías de mediadores de seguros, los artículos 6 y 14 de la citada Ley 9/1992 señalan, por un lado, que serán agentes de seguros las personas físicas o jurídicas que, mediante la celebración de un contrato de agencia con una entidad aseguradora, se comprometen frente a ésta a realizar la mediación entre los tomadores del seguro y asegurados, y la entidad aseguradora, así como, en su caso, la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la asistencia al tomador, asegurado o al beneficiario del seguro, mientras que, por otro, corresponderá al corredor de seguros la actividad mercantil de mediación en seguros privados sin mantener vínculos que supongan afección con entidades aseguradoras o pérdida de independencia respecto de éstas, y el ofrecimiento de asesoramiento profesional imparcial a quienes demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentren expuestos las personas, sus patrimonios, sus intereses o responsabilidades.

Por tanto, de lo señalado en los citados preceptos, resulta preciso calificar la naturaleza jurídica de las relaciones jurídicas que mantiene el corredor de seguros, tanto con el tomador del seguro como con la entidad aseguradora.

A tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23/01/98, *“... en el artículo 14 de la Ley 9/1992 ... en su apartado 1 ... la entidad corredora debe ser tan independiente, que nunca se la podrá estimar como parte en un contrato de seguro privado, en la que sólo, en principio, pueden figurar como partes el tomador del seguro, el asegurado en su caso, y la parte aseguradora, sin perjuicio de otras partes; beneficiarios, sustitutos ...; pero nunca el corredor que una vez terminada su acción derivada de un contrato de mediación, que nada tiene que ver con el contrato de seguro, queda al margen total de éste”* (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

Por tanto, de lo anterior se deduce que el corredor de seguros, una vez terminada su actividad de mediación de la entidad aseguradora de que se trate, nunca va a tener nada que ver con el contrato de seguro perfeccionado entre dicha entidad y el tomador. Todo ello, se ratifica con el régimen de incompatibilidades y de sanciones previstas en la citada Ley 9/1992, que se basan, implícitamente, en la consideración del corredor fuera del núcleo del contrato de seguro.

El servicio del corredor al tomador, al asegurado y al beneficiario consiste, básicamente, a tenor del artículo 14 de la Ley 9/1992, en asesorar e informar tanto en la fase precontractual, aconsejando de las condiciones del contrato que, a su juicio, de acuerdo con un criterio profesional, mejor se adapte a las necesidades del cliente, como, una vez concluido el seguro, facilitando información sobre las cláusulas de la póliza, y, en caso de siniestro, prestando asesoramiento y asistencia, durante toda la vigencia del contrato. Por tanto, el corredor está vinculado contractualmente con el tomador del seguro por un contrato de arrendamiento de servicios, y con la entidad aseguradora por un contrato de mediación del que forma parte la gestión de cobro de la prima que recauda en beneficio de ambas partes.

De acuerdo con lo señalado, resulta esencial analizar, a la vista de la naturaleza jurídica que como arrendamiento de servicios vincula al corredor y al tomador, la capacidad de actuación de aquel en nombre de éste. En tal sentido, el artículo 21 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, bajo el título de “*comunicación por agente corredor de seguros*”, dispone:

“Las comunicaciones realizadas por un agente libre al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste” (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, el corredor de seguros no estará habilitado para efectuar un contrato de seguro sin el consentimiento del tomador, pero sí podrá realizar aquellas comunicaciones que tengan relación con la prestación de servicios y que realice en nombre del citado tomador.

Todo lo anterior ha de mantenerse en el marco de los estrictos términos planteados en el presente procedimiento, y sin perjuicio de lo señalado en la Sentencia del Tribunal Supremo 718/95, de 17/07, que señala que “La esencia del contrato de mediación o corretaje radica en que el corredor o mediador se obliga a poner en contacto a una persona con otra para que entre ellas puedan celebrar el contrato objeto de la mediación, sin que el referido contrato de corretaje entrañe, por sí solo y a falta de estipulación expresa en tal sentido, conferimiento de mandato alguno a favor del mediador o corredor para que éste pueda actuar, como representante o mandatario del que contrató sus servicios, en el perfeccionamiento o celebración del contrato objeto de corretaje” (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos). Este criterio se recoge, asimismo, en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 10/05/92, Recurso número 264/1990.

En el presente caso, ha quedado acreditado que _____ comunicó a _____ (el 26/02/04), a _____ (en julio de 2004) y a _____ (el 29/07/04), que, por instrucciones recibidas de los denunciados, dichas aseguradoras deberían domiciliar el pago de las primas en las cuentas corrientes que se señalaban al efecto, sin que haya podido constatarse que éstos se hubiesen opuesto a dichas actuaciones. De acuerdo con lo señalado _____ ejecutó el contrato de arrendamiento de servicios que le unía con los tomadores, debiendo considerarse que las aseguradoras recibieron dichas instrucciones como si las mismas hubieran sido hechas por los propios tomadores, a tenor de lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley 50/80. En consecuencia, no se estima que ni _____ ni _____ ni _____ hayan cometido ninguna vulneración en materia de protección de datos de carácter personal, en cuanto que recibieron los cambios de domiciliación entendiéndolo que, en principio, _____, contaba con habilitación para ello.

III

De acuerdo con lo señalado en el Fundamento de Derecho anterior, procede analizar si _____, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos, gozaba del consentimiento de los denunciados para proceder a dar las instrucciones de cambio de domiciliación a las aseguradoras.

El artículo 6.1 de la LOPD establece lo siguiente:

“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa”.

El artículo 6.2 añade:

“2. No será preciso el consentimiento ... cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento ...” (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

El artículo 11. 1 y 2 de la LOPD, establece lo siguiente:

“1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del afectado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica” (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

En el presente supuesto, ha quedado acreditado que _____ procedió a modificar la domiciliación bancaria de las primas de los contratos de seguros suscritos por los denunciados. Dicha comunicación se realizó, en los casos de Dña. S.I.R. y de Don M.A.F., en julio de 2004, y en el caso de Dña. C.T.C. el 26/02/04, en virtud de la autorización que todos ellos firmaron a favor de _____ con fechas 20 y 24/03/03, respectivamente.

De acuerdo con lo señalado, y dentro del contrato de arrendamiento de servicios que unía a los denunciados con _____, ésta se encontraba habilitada para proceder a realizar dicha comunicación a las compañías aseguradoras, ya que ha quedado acreditado que, dentro del contenido de la relación jurídica citada, _____ contaba con el consentimiento de los tomadores para realizar las actividades de formalización del contrato de seguro, dentro de las cuales se incluían las gestiones necesarias para llevar a cabo el cobro de las correspondientes primas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la entidad _____ **CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.**, en relación a la presunta infracción del artículo 11.1 de la LOPD.

SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a las entidades _____ **S.A.**, _____ **SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, y _____ **S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA**, en relación a las presuntas infracciones de la normativa de protección de datos que se les han imputado en el presente procedimiento sancionador.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a _____ **CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.**, (C/.....), _____ **S.A.**, (C/.....), _____ **Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, (C/.....), _____ **S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA**, (C/.....), y a **DÑA. C.T.C.**, (C/.....), a **DÑA. S.I.R.** y **D. M.A.F.**, (C/.....).

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 19 de julio de 2006
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: José Luis Piñar Mañas